



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2021-GM/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 26 de julio de 2021.

**VISTO:** El Informe N° 1020-2021-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 28 de mayo de 2021, sobre resolución de contrato celebrado con la empresa PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; precisando que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados; no correspondiendo el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista;

Que, el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la entidad puede resolver el contrato, entre otros, en el caso de que el contratista incumpla de manera injustificada sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese encontrarse requerido para ello;

Que, con fecha 12 de febrero del año en curso, esta Municipalidad suscribió el Contrato N° 004-2021-GM/MDSJL con la empresa contratista PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C., para la adquisición de UNA (01) MAQUINA CHIPEADORA, por el monto de S/. 259,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES); bien que debía ser entregado en el plazo de sesenta (60) días calendarios, los cuales vencieron de manera indefectible el 13 de abril del año en curso;

Que, con fecha 9 de abril del presente año, la empresa contratista PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C solicitó la ampliación del plazo contractual presentada por sesenta (60) días calendarios adicionales; petición que fue denegada mediante Carta N° 44-2021-SGAYCP-GAF/MDSJL del 23 de abril del 2021, en la misma que, además, se le requirió la entrega del bien materia del referido contrato;

Que, el Artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerir mediante carta notarial a fin de que la obligada cumpla con ejecutar la prestación a su cargo en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Que, en marco de la norma precedentemente glosada, la Sub Gerencia de Limpieza Pública cursó a la empresa PERÚ BUSINNES CORPORATION S.A.C., en su condición de área usuaria, la Carta Notarial S/N-2021-SGLP-GDA/MDSJL, notificada al contratista el día 13 de mayo del año en curso, requiriéndosele la entrega del aludido bien; otorgándosele, para el efecto, el plazo de cinco (05) días calendarios, a fin de que la empresa PERÚ BUSINNES CORPORATION S.A.C., cumpla con atender este requerimiento, bajo apercibimiento de proceder a la resolución del contrato, en estricto respeto al procedimiento señalado en el párrafo precedente;



Que, el Artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el mismo que queda resuelto de pleno derecho, a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, a su vez, el Artículo 166° del antes citado Reglamento, determina que, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados;

Que, mediante Carta Notarial N° 007-2021-GM/MDSJL, notificada a la aludida empresa el 16 de junio de 2021, se comunicó la resolución del citado contrato por no haber cumplido con su obligación contractual, pese al requerimiento y apercibimiento de esta entidad, venciendo en exceso los plazos otorgados;

Estando al Informe N° 142-2021-GAF/MDSJL, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y a los Informes Nos. 1253 y 1020-2021-SGAYCP-GAF/MDSJL, emitidos por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; y

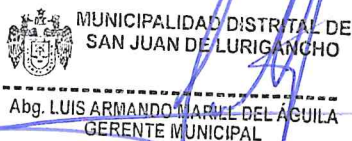
De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades de esta Gerencia Municipal, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, en virtud de la Resolución del Contrato N° 004-2021-GM/MDSJL comunicada mediante Carta Notarial N° 007-2021-GM/MDSJL, notificada el 16 de junio de 2021, celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la empresa **PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 028-2020-CS/MDSJL, para la "Adquisición de una Maquina Chipeadora", la misma que surte efectos de pleno derecho desde su notificación de fecha 16 de junio de 2021, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, Ejecute de la Carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del contrato; observando, para el efecto, la normatividad legal vigente aplicable al caso en concreto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, denuncie ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en su oportunidad, la infracción incurrida por la empresa **PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C.**, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; sin perjuicio de determinar, si fuere el caso, la indemnización por los mayores daños que se hubieren irrogado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Abg. LUIS ARMANDO MARTEL DEL ÁGUILA  
GERENTE MUNICIPAL